



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 099 -2017-UNTRM/CU

Chachapoyas, 11 ABR 2017

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 14 de marzo del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética; en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 137-2016-UNTRM/CU, de fecha 21 de abril del 2016, se reconforma el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, con Memorial de fecha 03 de julio del 2015, un número de 20 estudiantes del I ciclo de la Escuela Profesional de Medicina Humana manifiestan sus inquietudes y reclamos sobre las evaluaciones del docente Luis Felipe Gonzales Llontop, quien dictó el curso de Biología Celular;

Que, mediante Oficio N° 0719-2015-UNTRM-VRAC/FCS, de fecha 06 de julio del 2015, el Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. Policarpio Chauca Valqui, remite al docente el mencionado memorial a efectos de que este cumpla con presentar los respectivos descargos a dichas imputaciones antes descritas;

Que, con Carta N° 066-2015-UNTRM/FGLL, de fecha 08 de julio del 2015 el docente Dr. Luis Felipe Gonzales Llontop, remite al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud sus descargos;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 099 -2017-UNTRM/CU



Que, mediante Oficio N° 025-UNTRM-VRAC-FCS/D.E.P.M.H, de fecha 08 de julio del 2015, el MC. Carlos Martin Torres Santillán, Director de la Escuela Profesional de Medicina Humana, solicita Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, se requiera al docente Dr. Luis Felipe Gonzales Llontop, copia de todos los exámenes teóricos aplicados y copia y/o original del examen de aplazados, realizado el día lunes 06 de julio del 2015 y se inicie una investigación sobre las presuntas irregularidades cometidas por el docente en mención, durante el dictado de la asignatura de Biología Celular y Molecular;



Que, con Resolución de Decanato N° 293-2015-UNTRM-VRAC/F.C.S, de fecha 08 de julio del 2015, el Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, Conformo la Comisión de Evaluación de la asignatura de Biología Celular y Molecular para los estudiantes del I ciclo de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, siendo integrado por los siguientes docentes: M.C. Carlos Martin Torres Santillán – Presidente, M.C. Jorge Arturo Latorre y Jiménez y Mg. Oscar Pizarro Salazar – Miembros;



Que mediante Oficio N° 001-2015-UNTRM-FCS-VRAC-CEABCM/P, de fecha 13 de julio del 2015, el M.C. Carlos Martin Torres Santillán, Presidente de la comisión Evaluación de la Evaluación de la asignatura de Biología Celular y Molecular, remite al Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, el Informe Final de las acciones desarrolladas por la Comisión de Evaluación;

Que, con Oficio N° 0755-2015-UNTRM-VRAC/FCS, de fecha 14 de julio del 2015, el Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite al Vicerrectorado Académico de la UNTRM, los actuados de la comisión Evaluación de la evaluación de la asignatura de Biología Celular y Molecular para los estudiantes del I ciclo de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud, que presentaron el memorial sobre irregularidades en el mencionado curso y solicita a quien corresponda generar los registros correspondientes a la asignatura de Biología Celular y Molecular;

Que, mediante Oficio N° 0287-2015-UNTRM-VRAC/FISME, de fecha 15 de julio del 2015, el Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa, Decano (e) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, remite al Dr. al Vicerrectorado Académico de la UNTRM, el documento mediante el cual el docente Dr. Luis Felipe Gonzales Llontop, le informa la intromisión, usurpación de funciones y abuso de autoridad de parte del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, en la evaluación de la asignatura de Biología Celular y Molecular del I ciclo de los estudiantes de Medicina Humana, la cual está bajo la administración del Departamento Académico de Sistemas, Mecánica Eléctrica y Ciencias Básicas de la Facultad del mismo nombre;

Que, con Oficio N° 0286-2015-UNTRM-VRAC/FISME, de fecha 15 de julio del 2015, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica remite al Vicerrectorado Académico de la UNTRM, la Carta N° 0001-2015-UNTRM/FISME/DOCENTES, mediante la cual, un numero de 10 docentes pertenecientes a la Facultad de Ingeniería de Sistemas Y Mecánica Eléctrica de la UNTRM, manifiestan su rechazo ante arbitrariedades por parte del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud;

Que, mediante Oficio N° 696-2015-UNTRM-VRAC/DGAYRA, de fecha 15 de julio del 2015, el MsC. Ives Julián Yoplac Tafur, Director de la Dirección General de Admisión y Registros Académicos, remite al Vicerrector Académico, el documento presentado por el docente Dr. Luis Felipe Gonzales Llontop, donde le informa la intromisión en asignatura de Biología Celular y Molecular por el Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicitándole bajo responsabilidad no emita, ni reciba, ni valide ningún registro de evaluación de la asignatura de biología celular y molecular del I ciclo de la Escuela Profesional de Medicina Humana, que no sea el docente titular y responsable de dicha asignatura;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 099 -2017-UNTRM/CU



Que, con escrito de fecha 15 de julio del 2015, el docente Dr. Luis Felipe Gonzales Llontop, solicita al Vicerrector Académico, respetar su derecho a la libertad de Cátedra expedir Acto Administrativo que disponga y ordene al Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, que respete la Libertad de Cátedra que viene ejerciendo en la asignatura de Biología Celular y Molecular, que dicto en el I ciclo de la Escuela Profesional de Medicina Humana, del semestre académico 2015-I; que no intervenga tratando de desconocer su labor de docente, usurpando sus funciones, al pretender ordenar que tome el examen de aplazados a los estudiantes y que en forma directa y unilateral, nombrar una comisión para tomen dicho examen; indica que se ha adulterado y suscrito documentos en blanco, coaccionando a los alumnos y obligándolos a presentar un memorial ante el propio Decano;



Que, mediante Proveídos de fechas 13, 14 y 15 de julio del 2015, el Vicerrectorado remite los actuados a la Dirección de Asesoría Legal, para que emita opinión al respecto;

Que, con Informe N° 0173-2015-UNTRM-R/MDFS/AL, de fecha 17 de julio del 2015, el Director de Asesoría Legal, concluye que en virtud del principio de interés superior del estudiante, se debe validar los actos realizados por el Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, por encontrarse totalmente facultado a efectuar las acciones pertinentes y tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria y de su Facultad, más aún cuando es su obligación el cumplimiento del Plan Curricular, de conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria en su artículo 70 numeral 70.3 y el Estatuto de la UNTRM, en su artículo 201 inciso c), en tal sentido estando facultado, no existiría de pleno derecho la supuesta intromisión, usurpación de funciones y abuso de autoridad. Señala que la mencionada autonomía universitaria, según la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNTRM, debe ejercerse de conformidad con lo establecido en la Constitución, por lo que, en el presente caso es necesario conformar una comisión de investigación, a efecto de que realice dentro de un plazo prudencial, una investigación, sobre los hechos denunciados; otorgando al docente el derecho a la defensa y aun debido procedimiento;

Que, con Oficio N° 012-2015-UNTRM-AMAZONAS/CI, de fecha 10 de diciembre del 2015, el Presidente de la Comisión Investigadora encargada de realizar las acciones administrativas correspondiente a la solicitud de medida Cautelar Presentada por los estudiantes del I ciclo de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite al Vicerrectorado Académico, el Informe N° 001-2015-UNTRM-AMAZONAS-CI/P, de fecha 30 de noviembre del 2015, respecto a las investigaciones realizadas con la finalidad de determinar probable existencia de acto irregulares suscitados durante el dictado del curso de Biología Celular y Molecular, dirigido a los alumnos del I ciclo de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNTRM, el cual, estuvo a cargo del docente Luis Felipe Gonzales Llontop. Concluyendo que durante el dictado del curso de Biología Celular y Molecular, dirigido a los alumnos del I Ciclo de la Escuela Profesional de Medicina Humana, durante el semestre académico 2015-I, han ocurrido hechos particulares e irregulares, que deben ser valorados por las instancias correspondientes. Las responsabilidades personales tanto administrativas como judiciales deberán ser determinadas por las instancias pertinentes; recomienda elevar el informe a las instancias respectivas de la Universidad, con la finalidad de determinar las responsabilidades individuales, ampliar el proceso investigatorio de considerarse necesario para determinar tanto la responsabilidad administrativa como judicial de los involucrados;

Que, mediante Oficio N° 488-2016-UNTRM-R/VRAC, de fecha 24 de diciembre del 2015, el Vicerrector Académico, remite al Señor Rector, el expediente antes citado y solicita sea tratado en sesión de Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 02 de junio del 2016, acordó derivar el expediente al Tribunal de Honor, para que realice las acciones correspondientes de acuerdo a su competencia;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 099 -2017-UNTRM/CU



Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 401-2016-UNTRM/CU, de fecha 24 de noviembre del 2016, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Dr. Luis Felipe Gonzáles LLontop, por presunta negligencia en incumplimiento de funciones habiendo vulnerado la Ley Universitaria N° 30220 artículo 87, literal 87.8 y 87.9; el Estatuto Universitario artículo 243 inciso "b" y artículo 260 literal "a" y "c", artículo 262 inciso "a" y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su artículo 25 inciso "a" y "d" y el artículo 27 inciso "a" y "d"; según lo recomendado por el Tribunal de Honor en Informe N° 011-2016-UNTRM-TH-P, de fecha 14 de noviembre del 2016;



Que, con escrito de fecha 16 de diciembre del 2016, el docente Luis Felipe Gonzales LLontop, interpone recurso de nulidad, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 401-2016-UNTRM/CU, de fecha 24 de noviembre del 2016, fundamentado en el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 30 de enero del 2017, en virtud al Informe N° 09-2017-UNTRM-R/DAL, de fecha 30 de enero del 2017, acordó declarar fundada la Solicitud de Nulidad planteada por el investigado Dr. Luis Felipe Gonzáles LLontop, por lo tanto, Nula la Resolución de Consejo Universitario N° 401-2016-UNTRM/CU, de fecha 24 de noviembre del 2016, por contravención a los incisos 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos Generales, debiéndose Retrotraer el procedimiento hasta la etapa de emisión de la resolución cuestionada, conservándose todos los actuados conforme a Ley; de acuerdo a lo recomendado por la Dirección de Asesoría Legal, en su Informe N° 09-2017-UNTRM-R/DAL, de fecha 30 de enero del 2017;

Que, con Oficio N° 078-2017-UNTRM-R/SG, de fecha 07 de febrero del 2017, el Secretario General, comunica al Presidente del Tribunal de Honor, el acuerdo de sesión de Consejo Universitario, de fecha 30 de enero del 2017 y solicita reformular el Informe en los extremos de la motivación de los hechos imputados por la Dirección de Asesoría Legal, en su Informe N° 09-2017-UNTRM-R/DAL;

Que, con Carta N° 016-2017-UNTRM-TH, de fecha 20 de febrero del 2017, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe N° 001-2017 DE PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, de fecha 16 de febrero del 2017, en el que identifica al Dr. Luis Felipe Gonzales LLontop, Docente Asociado TC de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, por la presunta comisión de incumplimiento de función docente; identificando como medios probatorios presentados por los denunciantes: 1. De 25 alumnos que llevaron el Curso de Biología Celular y Molecular, 24 de ellos han desaprobado el curso, lo que representa el 96% del total, teniendo dicho curso un solo alumno aprobado con nota mínima de 11, lo que representa el 4% del total, aportada por la Comisión investigadora; 2. El docente en cuestión entregó su silabo a fines de marzo (27 de marzo del 2015) y teniendo en cuenta que el ciclo se inició el 16 de Marzo del 2015, el docente no cumplió con lo estipulado en el Artículo 69 del Reglamento de Matrícula y Evaluación de la Universidad, aportada por la Comisión investigadora; 3. El docente en cuestión acepta el hecho de no haber dejado ingresar a algunos alumnos a una actividad académica como es la práctica en el laboratorio, justificando que los estudiantes no usaron el mandil para el desarrollo de las sesiones práctica, lo cual está establecido en la Normatividad de la Universidad, aportada por la Comisión investigadora; 4. Ha quedado demostrado que existe un Módulo de Biología Celular y Molecular el cual ha sido elaborado por el docente Luis Felipe Gonzales LLontop, que ha sido utilizado por los alumnos del I Ciclo de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, durante el Semestre Académico 2015 –I, durante el desarrollo del curso de Biología Celular y Molecular. Debido a la importancia de este elemento de juicio, dicho modulo, a partir del presente informe pasa a formar parte de los actuados de la presente investigación, aportada por la Comisión investigadora; 5. De lo expuesto por los estudiantes, como por lo expresado por el docente Dr. Luis Felipe Gonzales LLontop, se



Consejo Universitario



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 099 -2017-UNTRM/CU



establece el hecho que dicho modulo fue vendido por el mencionado docente, sin ninguna autorización, a los estudiantes de la Escuela de Medicina Humana, que llevaron la asignatura de Biología Celular y Molecular durante el Semestre 2015 - I, aportada por la Comisión investigadora; 6. Queda demostrado, por referencia del Docente Dr. Luis Felipe Gonzales Llontop, que dicho modulo fue vendido sin autorización alguna, porque según referencia del docente no existe ningún reglamento que especifique que un Decano deba autorizar esta venta, aportada por la Comisión investigadora; 7. Finalmente, teniendo en cuenta todo lo anteriormente referido queda claro, que el Docente Luis Felipe Gonzales Llontop se ha beneficiado económicamente con la venta realizada del módulo de Biología Celular y Molecular elaborado por su persona, a los alumnos del I Ciclo de la Escuela de Medicina Humana que llevaron este curso, teniendo como gravante el hecho de que la venta de este tipo de material no constituye parte de la funciones de un docente y de que dicha venta se realizó dentro de las instalaciones de la universidad y sin la respectiva autorización, aportada por la Comisión investigadora;

Que, el Tribunal de Honor, señala como Norma Jurídica Presuntamente Vulnerada, Ley Universitaria N° 30220: en su Artículo 94, que señala: "Son causales de cese temporal la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerada como graves: 94.1. que dice "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.2. que dice "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización". El Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 262, que son causales de cese temporal, las faltas inciso a), que señala: "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad" e inciso b) que dice "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización". El Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, su Artículo 27, que son causales de cese temporal, las faltas siguientes inciso a) que señala: "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad" y el inciso b) que dice "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización";

Que, los miembros del Tribunal de Honor, después de la fundamentación y análisis, señalan como posible sanción a la falta cometida el artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, que señala: sobre la calificación y gravedad de la falta: "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificarla falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes, siendo que, para el presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, indicadas en el rubro VI del presente informe, la sanción de Cese Temporal;

Que, asimismo, informa que los miembros del Tribunal de Honor, en sesión extraordinaria del 12 de febrero del 2017, acordaron en mayoría solicitar al Consejo Universitario, la apertura del proceso Administrativo disciplinario en contra del docente Luis Felipe Gonzales Llontop, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria en el artículo 94 literal 94.1 que dice "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.2 que dice "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización". En el Estatuto Universitario en el artículo 262 literal "a" que dice "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad" y literal "b" que dice "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" y en el Reglamento de Procesos Administrativos disciplinario para docentes y estudiantes en el artículo 27 inciso "a" que dice "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad" y literal "b" que dice "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización". Otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 099 -2017-UNTRM/CU

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 14 de marzo del 2017, aprobó el Informe N° 010-2016 de Pronunciamiento de Tribunal de Honor de Inicio de Procedimiento Administrativo, de fecha 16 de febrero del 2017 y la apertura de proceso administrativo al docente Dr. Luis Felipe Gonzales LLontop;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al docente Luis Felipe Gonzales Llontop, por la presunta comisión de incumplimiento al haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria en el artículo 94 literal 94.1 que dice "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.2 que dice "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización". En el Estatuto Universitario en el artículo 262 literal "a" que dice "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad" y literal "b" que dice "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" y en el Reglamento de Procesos Administrativos disciplinario para docentes y estudiantes en el artículo 27 inciso "a" que dice "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad" y literal "b" que dice "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización"; otorgándole los plazos y garantías que la ley señala.

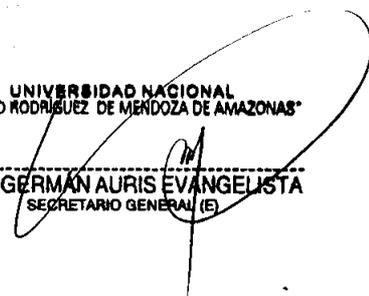
ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR todo lo actuado al Tribunal de Honor para la apertura del proceso administrativo disciplinario, dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abog. GERMAN AURIS EVANGELISTA
SECRETARIO GENERAL (E)